

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el nº 2260 conforme a lo preceptuado en la ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a D. JOSE FELIX CARDIÑANOS RUIZ cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 4 de enero de 1994. — El Secretario.

Sentencia

III.E.41

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos num. 403/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: QUE ESTIMANDO la demanda formulada por Francisco García Castillo y 3 trabajadores más contra la Empresa SACOR y el FOGASA debo condenar y condeno a la Empresa demandada a abonar las siguientes cantidades:

- a Francisco García Castillo: 701.785.—ptas
- a M<sup>a</sup> Pilar Zapata Azagra: 407.522.—ptas
- a Luis Carlos Pérez Chavarri: 526.910.—ptas
- a Francisco Javier Garquez Gil: 501.809.—ptas

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia conforme a la L.P.L. vigente. Previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco BBV nº 2260.

Y para que sirva de notificación a la empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA RIOJANA (SACOR) cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 4 de enero de 1994. — El Secretario.

Sentencia

III.E.42

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos num. 536/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por JESUS FERNANDEZ GONZALEZ contra JESUS CARABE MORENO, JOSE RIUS SALA anterior y actual titular del Bar Bolívar respectivamente y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo declarar y declaro el despido como improcedente, condenando a JESUS CARABE MORENO a su opción, a que proceda a la readmisión o a que indemnice al actor en 45.685 pts. más salarios de tramitación; asimismo procede la absolución de JOSE RIUS SALA y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de éste último.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el número 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a D. JESUS CARABE MORENO (BAR BOLIVAR) cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a 4 de enero de 1994. — El Secretario.

Sentencia

III.E.43

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos num. 578/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por FREMAP, MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Nº 61 contra FELIX CAÑAS URRUTIA, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y NAMOBEL, S.L. debo declarar y declaro al Trabajador Félix Cañas Urrutia, afectos de invalidez permanente parcial, con derecho al percibo de una prestación de pago único por importe de 2.352.790 pts., condenando a la empresa codemandada Namobel, S.L., como responsable directo, al abono de la expresada cantidad, declarando la obligación que por parte de la Mutua demandante se anticipe al codemandado trabajador dicha cantidad, sin perjuicio del derecho legal de FREMAP a resarcirse de la prestación anticipada con cargo a la empresa codemandada; asimismo procede declarar que el INSS y la TGSS quedan obligadas a su abono con

carácter subsidiario del modo porcentual que legalmente les corresponda.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a NAMOBEL, S.L., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 4 de enero de 1994. — El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.44

DON ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue autos de Juicio Verbal con el nº 267/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Ildefonso Prieto García-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 267/93 a instancia de Dña. Fructuosa Rioja Andrés, Dña. Gregoria Blanco Rioja y Dña. Begoña Blanco Rioja representadas por la Procuradora de los Tribunales Dña. Maria teresa León Ortega y defendidas por el Letrado Dn. Luis Fausto Saiz López, contra Dn. David García López, Abeille Previsora, S.A., representados por la Procuradora de los Tribunales Dña. Rosario Purón Picatoste y defendidos por el Letrado Dn. Joaquín Purón Picatoste, contra Bodegas Franco Españolas, S.A. representadas por el Procurador de los Tribunales Dn. Francisco J. García Aparicio y defendidas por el Letrado Dn. Antonio David del Pozo Ibañez y contra Dn. Oscar Ponce Bilbao, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. León Ortega en nombre y representación de Dña. Fructuosa RIOJA ANDRES y Dña. Gregoria y Dña. Begoña BLANCO RIOJA debo absolver y absuelvo libremente a BODEGAS FRANCO ESPAÑOLAS, condenar y condeno a Dn. Oscar PONCE BILBAO, Dn. David GARCIA LOPEZ y ABEILLE PREVISORA, S.A. a que indemnicen solidariamente a Dña. Fructuosa RIOJA ANDRES en la cantidad de DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000 pts.); y a Dña. Gregoria y Dña. Begoña BLANCO RIOJA en la suma de UN MILLON DE PESETAS, (1.000.000 pts.) a cada una de ellas; y asimismo debo condenar y condeno a la expresada aseguradora al pago de un interés anual del 20% sobre las sumas indicadas desde la fecha de producción del siniestro y hasta la de su completo pago; las costas causadas por la codemandada absoluta será a cargo de la parte demandante y sin hacer expresa imposición del resto de las causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva para notificación en legal forma al demandado rebelde D. OSCAR PONCE BILBAO; haciéndole saber a éste que dicha sentencia no es firme y puede interponer contra la misma recurso de apelación en el término de CINCO DIAS ante la Audiencia Provincial de La Rioja, si a su derecho conviniere, expido el presente en Logroño, a 5 de enero de 1994. — La Secretaria.

Citación

III.E.23

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por amenazas y lesiones, contra JESUS ALEMANI ALONSO, se le cita al mismo por medio de la presente, al encontrarse ignorado paradero, para que el día 16 DE FEBRERO DEL ACTUAL A LAS 10,10 horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora, en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y pudiendo ser asistido de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, y para que sirva de citación en forma a JESUS ALEMANI ALONSO, por hallarse en paradero desconocido, expido la presente que firmo en Logroño, a 30 de diciembre de 1.993. — El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO.

Edicto

III.E.45

DÑA. CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición nº 236/93, a instancia de F.I.S.E.A.T., representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. BUJANDA BUJANDA, bajo la dirección técnico-